

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Minas.

Manila, 5 de Diciembre de 1894.

Vista la instancia de D. Moritz A. Herrmann de fecha 21 de Noviembre último en la que hace renuncia á nombre de la Sociedad anónima *The Philippines Mineral Syndicate Limited*, de la que es representante, de la única pertenencia de la mina titulada *San Ciriaco* y de la segunda pertenencia de la mina denominada *Santa Gertrudis*, sitas ambas en término de Mambulao de la provincia de Ambos Camarines.

Esta Dirección general de acuerdo con lo informado por la Inspección general del ramo declara caducadas la única pertenencia de la mina *San Ciriaco* y la segunda pertenencia de la mina *Santa Gertrudis* y franco y registrable el terreno que comprenden las antedichas dos pertenencias.

AVILES.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 8 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez.—Imaginería, el Comandante de Artillería, D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería.—8.º Teniente.—Paseo de enfermos número 72.—Música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto del día de hoy se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo del Bago, en Isla de Negros, para el resto del actual bienio á D. Remigio Salas en reemplazo de D. Pablo Sichon que ha fallecido.
Manila, 4 de Diciembre de 1894.—Gervasio Cruces.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de esta fecha se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes en reemplazo de los del bienio anterior, á los individuos que á continuación se expresan:

Isla de Negros.

- Bacolod. . . D. Cesareo Lopez y Soldevilla.
- Murcia. . . Eusebio Yanson.
- Granada. . . Cirilo Ballesteros.
- Ilog. . . Lázaro Mota.
- Minuluan. . . Juan Juarez.
- Silay. . . Isabelo Goles.
- Guimbalaon. . . Ramón Tinsay.
- Saravia. . . Joaquin Ballesteros Perez.
- Manapla. . . Estéban Bassons.

- Cádiz Nuevo. . . Gil Lopez.
- Argüelles. . . Serafín Estebanez.
- Calatrava. . . Gregorio Gamboa.
- Sumag. . . Andrés Claridad y Calungsod.
- Bago. . . Federico Matti.
- Valladolid. . . Catalino Mitra.
- San Enrique. . . Matias Lanzar.
- Pontevedra. . . Santiago Sanz.
- La Carlota. . . Urbano Silos Enriquez.
- Ginigaran. . . Pio Gonzaga.
- Isabela. . . Gavino Gasataya.
- Binalbagan. . . Francisco Tonogvanua.
- Jimamaylan. . . Manuel Alvarez Fernandez.
- Suay. . . José Gómez.
- Cabangcalan. . . Luis Píjuan.

Manila, 4 de Diciembre de 1894.—Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo á las diez de su mañana para contratar en pública subasta las obras de excavación y cimientos con destino al edificio Mercado de la Divisoria cuyo presupuesto de contrata segun proyecto aprobado por Real orden de 26 de Enero de 1890, asciende á la suma de pfs. 25.921'94.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de quinientos diez y ocho pesos y cuarenta y tres céntimos que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda Pública. Serán nulas las proposiciones que faltan á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día (aquí la fecha) para contratar en pública Subasta las obras de excavación y cimientos con destino al edificio Mercado de la Divisoria y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de excavación y cimientos para el Mercado de la Divisoria».

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano, 9

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo á las diez de su mañana para contratar en pública subasta las obras de excavación y cimientos con destino al edificio mercado de la Quinta, cuyo presupuesto de contrata segun proyecto aprobado por R. O. de 26 de Enero de 1890, asciende á la suma de pfs 19 979'38 21.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capital de las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 399.58 que se ingresarán en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la «Gaceta oficial» del día (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de excavación y cimientos con destino al edificio mercado de la Quinta y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obra, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y Firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de excavación y cimientos para el mercado de la Quinta.»

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano, 8

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha señalado el día 29 del mes de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta las obras de reparación del puente de Prim, situado en el distrito de Tondo cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de dosmil quinientos veinticinco pesos y veinte céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de cuarenta y dos pesos y ochenta céntimos que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda Pública. Serán nulas las proposiciones que faltan á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente de la materia y en caso de procederse

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el día 8 de Enero próximo á las diez de su mañana se sacará á pública subasta la reparación de edificios de Vinacayan, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se insertarán cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del bello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite, 5 de Diciembre de 1894.—Manuel Calderon.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la reparación de edificios de Vinacayan.

1.a La licitación tiene por objeto las reparaciones de los edificios de Vinacayan que se expresan en el unido pliego de condiciones facultativas y con estricta sujeción al mismo.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta y los materiales que han invertirse en las obras, son los que se señalan en el citado pliego.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del bello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que se presente la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Manila ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de noventa y uno pesos treinta y ocho céntimos, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente á los tipos establecidos.

Si el depósito se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá á la licitación oral entre los autores de ellas; entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin esperar la adjudicación, la cual tendrá lugar por orden de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unida y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Manila, y en la forma que establece la condición 4.a, la cantidad de ciento ochenta y dos pesos setenta y seis céntimos; cuya fianza no se le devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista dará principio á las obras que menciona la condición 1.a dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

8.a Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condición anterior se le impondrá la multa del uno por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el servicio por cada día de demora, y si estos excedieran de cinco, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administración ó nueva subasta adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a El contratista terminará las obras dentro del plazo de sesenta y cinco días laborables, contados desde el en que se haya dado principio á las mismas, que deberá noticiarse de oficio á la Comisaria del Arsenal por el oficial Interventor de las indicadas obras; pudiendo prorrogarse dicho plazo por el término prudencial que se considere suficiente á juicio de la Superior Autoridad del Apostadero, en el caso de que las obras se detuvieran por causas independientes de la voluntad del contratista ó de fuerza mayor justificada.

10. Si las obras no estuviesen terminadas en los plazos que señala la condición anterior, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento del importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, por cada día de demora, y si estos excedieran de diez, se rescindiría el contrato y se procederá en la forma prescrita en la condición 8.a

11. Las obras serán inspeccionadas ó intervenidas por los funcionarios nombrados al efecto por la Superior Autoridad del Apostadero, con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ordenanza de Arsenales de 18 de Julio de 1893.

12. Si por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras ó alguna parte de ellas no se han llevado á cabo en la forma prescrita en los pliegos de condiciones, queda obligado el contratista á hacer todas las reparaciones que fueren precisas en el término de diez días, sin derecho á indemnización, y si se negase á ello, se harán por Administración y por cuenta de su fianza.

El contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento si no estuviere conforme con él dentro de 24 horas. Esta reclamación habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta Administrativa de este Arsenal, poniéndolo en el acto en noticia del oficial del Cuerpo Administrativo que haya intervenido en el reconocimiento.

13. Terminadas las obras, hará el contratista entrega de ellas á la Marina representada por el Jefe ó oficial del ramo facultativo, encargado de su dirección, con la intervención del Jefe del Negociado de obras ó un Delegado suyo, los que levantarán acta en que se expresen si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen advertido. En dicho documento podrá estampar el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

14. Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la indicada acta, se liquidará el importe del servicio por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaria de este Arsenal con presencia de dicho documento, providenciándose el pago por el Comisario al pie de la liquidación para que el Habilitado de Maestranza lo verifique al contratista ó á su legítimo representante, mediante recibo puesto á continuación de la expresada providencia.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de la maestranza se satisfará el importe del servicio al contratista, por medio de libramiento expedido por el Sr. Ordenador del Apostadero dentro del citado plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila, sin derecho al percibo de intereses, caso de demora en la expedición del libramiento, con arreglo á Rael orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes.

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días de otorgamiento de la misma.

Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener los pliegos de condiciones administrativas y facultativas la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate, copia documento que justique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 14 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de.... domiciliado en la calle.... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm.... de fecha.... para la reparación de edificios de Vinacayan, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos tantos céntimos por ciento. Todo en letra.

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.—Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Trabajos Ramo de Ingenieros.—Condiciones facultativas para la reparación por subasta de varios edificios de Vinacayan.

1.º La licitación tiene por objeto las reparaciones que se dirán necesarias en los edificios, siguientes de Vinacayan.

(a) Pañol de Granadas.—Levantar de piso actual reemplazándolo con pavimento de cemento: sacar á plana los muros interiores y recorrer las puertas y ventanas.

(b) Pañol de proyectiles.—Arreglar las bases ó bancos de los encajonados, cubrir los respiradores, recorrer las puertas ventanas y las paredes interiores.

(c) Cocina de la tropa.—Arreglar los hornillos del fogón coger los desconchados de los tabiques las goteras de la cubierta, recorrer puertas y ventanas y encalarlo.

(d) Jardín para la tropa y clases.—Deshacerlo y reedificarlo.

(e) Construir dos postes de para rayos en reemplazo de los actuales colocando aquellos con sus aisladores.—Construir un asta para bandera.

(f) Reparación del pantalan.

(g) Reparación del cuerpo de guardia, cuarto del Sargento y del Condestable.

2.º Todos los materiales serán reconocidos por el Ingeniero Inspector de la obra; quien desechará cuantas considere impropias.

3.º Los palos de para rayos serán iguales en dimensiones y clase de madera á los existentes y exceptuando el pañol de granadas se harán las reparaciones en los distintos edificios de modo que estos queden en idénticas condiciones que recién construidos.

4.º Las puertas de los polvorines se forrarán precisamente de zinc con tachuelas de cobre.

5.º Los harigues del pantalan se alquitranarán y forrarán de cobre viejo.

6.º Todas las puertas y ventanas se pintarán de dos manos de blanco.

7.º El plazo para las obras será de 65 días laborables.

8.º El precio será el de 1827'60 pesos.

Arsenal de Cavite, 6 de Noviembre de 1894.—

Gonzalo Rubio.—Es copia, Manuel Calderon.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 7, 10 y 11 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de per-

pir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 6 de Diciembre de 1894.—José Arizcun. 1

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se espresan.

Vapores.	Destinos.	Dia.	Hora.
V. correo Venus.	Islas Marianas y ambas Carolinas.	24	horas despues de haber fondeado en este puerto el vapor correo directo «Isla de Mindanao» próximo á llegar de Europa.

Manila, 6 de Diciembre de 1894.—Por el Administrador Principal.—P. O., Sinforsoso Gomez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 15 del corriente mes á las diez en punto de su mañana, se subaste la adquisición de 639 vestuarios completos con destino á los penados en los presidios de estas Islas, bajo el tipo de pfs. 350 por cada uno de dichos vestuarios, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en dicha subasta.

Manila, 3 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda: 2

Inspección general de Presidios de las Islas Filipinas.—Pliego de condiciones que la Inspección general de Presidios de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

Obligaciones de la Hacienda:

1.ª Contratar en subasta la adquisición de 639 vestuarios con destino á los penales en los presidios de estas Islas, compuesto cada uno de 4 camisas, 4 pantalones y 2 salacot, de este mismo se rebajaran 40 vestuarios que deberán ser de mugeres, compuesto de 2 camisas, 2 sayas, 2 enaguas, 2 pañuelos 1 tapiz y un par de chinelas.

2.ª El tipo en cantidad descendente para licitar será el de 3 pesos 50 céntimos por cada vestuario completo, que fué el presupuesto en la última subasta que se ha verificado y se remató á favor de un postor ó sea el juego de 4 camisas, 4 pantalones y 2 salacots, un barbuquejo de abaca por cada presidiario, así como tambien el de mugeres compuesto de las prendas designadas en el artículo anterior entendiéndose que si se hiciere rebaja en el precio quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.ª La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga á bien señalar el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos en el edificio antiguo Aduana.

4.ª El expresado número de vestuario se recibirá en dos plazos la mitad á los 30 dias de notificada la aprobación de la contrata y la otra restante á los otros 30 dias siguientes, pagando al contratista el importe de cada entrega segun el precio del remate, siempre que lo haga á satisfacción y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista se comprometerá á construir el vestuario á que se refiere la condición 1.ª con estricta sujeción á los modelos que estarán de manifiesto, durante el tiempo de los anuncios en la Inspección general de Presidios y en el Salon de la Junta de Reales Almonedas el dia de la subasta.

6.ª El rematante tendrá el deber de construir tambien el medio vestuario compuesto de 2 camisas, 2 pantalones y 1 salacot, que segun Reglamento se facilita á los confinados con cargo al fondo de Entretenimiento del Presidio á los presos y modelos en que se realice la contrata cuando la Inspección General de Presidios le exija dicha construcción.

7.ª Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta de Reales Almonedas haber hecho el depósito en la Caja General de Depositos de la cantidad de pfs 111'82 4/8 á que asciende el 5 pº del total importe de la contrata.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio esta obligado á escriturar el contrato dentro de los 6 dias siguientes al en que se haga saber esta providencia con renuncia al beneficio de orden ó escención para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862; á ampliar el depósito que espresa la antecedente condición hasta el 10 pº de la totalidad á que ascienda el remate para garantir el exacto cumplimiento de este servicio.

9.ª El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las tallas de los presidiarios así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

10. Será de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspección general de Presidios á quien y á cuya satisfacción ha de hacer la entrega del vestuario en los dias marcados en la condición cuarta.

Responsabilidad que contraen los contratistas.

11. La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurrir por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en papel correspondiente.

12. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias al otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condición 8.ª y los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre, y siempre que no se presente proposición admisible para el remate se hará

por administración el servicio respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

13. Será de cuenta de contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados y estendidos en papel del sello 10.º autorizandolas con sus respectivas firmas y con sujeción al modelo sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condición 7.ª no siendo admisibles las que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente se dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la esplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condición 8.ª.

18. No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general de Hacienda despues de celebrado; salvo siempre la vía contenciosa administrativa en los casos que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

19. Todas las dudas ó cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento inteligencia y rescisión del contrato se resolverán con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20. Todos los materiales que se necesiten para la construcción de los vestuarios de que se trata, deberán ser de procedencia española siempre y cuando los haya en plaza.

Manila, 21 de Noviembre de 1894.—P. O.—El mayor, Pedro Serrano

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciada en «Gaceta» de esta Capital, núm. la subasta sobre la construcción del vestuario para los confinados de los Presidios de estas Islas correspondientes á un año se compromete á facilitarlos por la cantidad de cada uno con estricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspección de Presidios de que queda enterado.—Fecha y firma del interesado.—Es copia.—El Subintendente, Peñaranda.

OBRAS PUBLICAS. SERVICIO DE FAROS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 12 de Noviembre último, en armonía con lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, se ha señalado el dia 22 de Diciembre actual, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concieo particular del fletamiento de un buque de vapor con destino al servicio, de Faros durante los años de 1894 y 95 bajo el tipo de ciento sesenta y cinco pesos diarios aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo arriba citado, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (calle de Palacio, núm. 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe que suscribe, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja general de Depósitos, la cantidad en metálico de trescientos noventa y seis pesos, equivalente al 2 por 100 del presupuesto correspondiente á un año, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del tipo antes expresado.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 5 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y contrata para el fletamiento de un buque de vapor con destino al servicio de Faros durante los años de 1894 y 1895, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 2 por 100 del presupuesto correspondiente á un año ó sea de pfs. 396'00. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Deberá presentar tambien un certificado pericial que exprese que el buque que se ofrece, cuyo nombre se consignará, reúne las condiciones estipuladas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del pliego de condiciones facultativas, reteniéndose el depósito mencionado en el párrafo anterior al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, si, mediante dicho certificado, resulta aceptado provisionalmente el vapor.

Art. 2.º El otorgamiento de la escritura de contrata, una vez aceptado definitivamente el buque, ya sea á consecuencia del reconocimiento que se indica en el art. 4.º del pliego de condiciones facultativas ó ya por juzgar suficiente la administración el certificado pericial que en el art. 1.º de este pliego se exige, se verificará ante quien corresponde dentro de los quince dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que ascende á la cantidad de trescientos noventa y seis pesos y además el 10 por 100 que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al art. 5.º pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 1.º unida á la de las retenciones ya verificadas, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de mil novecientos ochenta pesos, que constituirá la fianza definitiva.

A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 4.º Se dará principio al servicio dentro de las prescripciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas y se verificará su terminación con arreglo á las mismas condiciones.

Art. 5.º Se acreditará al contratista el importe de cada expediente dentro de los quince dias siguientes al en que tenga lugar el greso á Manila.

Manila, 5 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION

Don. vecino de con cédula personal de clase expedida por enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la «Gaceta» del dia así como de las instrucciones de subastas, contratos por concieo y pliegos de condiciones generales, facultativas y particulares y nóminas que han dirigido en el concierto particular de contratación del fletamiento de un buque de vapor con destino al Servicio de Faros durante los años de 1894-95 se compromete á tomar su cuenta dicho servicio con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe).

Fecha y firma.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa, se cita, llama y emplaza á Claro Magcauan, que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez, por estafa, se cita, llama y emplaza á Simplicio del Castillo, que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez, por estafa, se cita, llama y emplaza á José Casas, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez, por estafa, se cita, llama y emplaza á Regino Nepomuceno, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez, por estafa, se cita, llama y emplaza á Domingo Mijas, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez, por estafa, se cita, llama y emplaza á Casimiro de la Cruz, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Maria de Laredo y Ordoño Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo de esta Capital por sustitución reglamentaria en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Venancio Ruiz en nombre de los señores Puro Simal y C.ª con D. Manuel Franco sobre cantidad de pesos, se cita de remate á los herederos y causa habientes y habiéndose trabado embargo sobre dos máquinas cortadoras de tabaco y motor de vapor ó caldera que como de la pertenencia del ejecutado se contraban en el piso bajo de la calle de Anloague núm. 5, se da de remate á los herederos y causa habientes del expresado finca para que en el término de quince dias á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezcan en este Juzgado á oponerse á la ejecución verificada, apercibimiento de tenerla por firme y válida en caso contrario, entendiéndose que el embargo trabado tuvo lugar sin previo cumplimiento de pago á los mismos por ignorar su domicilio, habiendo sido hecho únicamente á la viuda del causante.

Manila, 6 de Diciembre de 1894.—Agapito Oloris, =V.º Laredo y Ordoño.